



## **RAZONAMIENTO DEL CONSEJERO AGUIRRE SOBRE PROCESO DE DEPURACIÓN Y SU EXHIBICIÓN ELECTRONICA**

El suscrito Consejero Propietario en relación al proceso de depuración y su exhibición electrónica para la utilización del Censo Nacional Electoral para el ejercicio del sufragio en las elecciones primarias de los Partidos Políticos y de la tarjeta de identidad para la identificación plena del ciudadano elector y la prueba fehaciente de su inscripción en dicho censo, me pronuncio de la siguiente manera:

### **I. ANTECEDENTES**

1. Que en fecha 3 octubre del presente año, el Honorable Congreso de la República aprobó Ley Especial del Censo Nacional Electoral para las Elecciones Primarias 2021.
2. En fecha 4 de diciembre del presente año, se recibió informe por parte del Jefe de Censo y Cartografía del CNE, en el que se informa el procesamiento de los archivos para la elaboración del Censo Nacional Electoral Provisional para las elecciones primarias 2021 por parte del RNP, en dicho informe se detallan las personas que cambiaron de domicilio a nivel de departamento que ascienden a 410,433, asimismo, que cambiaron a otro lugar poblado del municipio un total de 1,224,568, de igual forma, cambiaron de municipio en el departamento 283,907, estableciendo que del total de registros recibidos únicamente 2,948,865 han aprobado la validación de huella en el RNP, quedando 1,311,261 que aún no aprueban las validaciones de huellas.

### **II. MOTIVACIÓN JURÍDICA**

1. Que el Artículo 56 de la Constitución de la República establece como carácter intrínseco del Censo Nacional Electoral como PERMANENTE, debe interpretarse que una vez que el ciudadano ha obtenido su tarjeta de identidad es indubitable que se encuentra inscrito en dicho censo y si no tuviere alguna inhabilidad legal es un ciudadano con el derecho de ejercer el sufragio y su inscripción debe permanecer incólume.
2. El hecho de que la ciudadanía haya sido llamada a obtener un nuevo documento de identificación, no implica que la totalidad de la misma va obtener por primera vez su inscripción en el censo nacional electoral, sino que le está dando cumplimiento a la disposición constitucional señalada en el Artículo 40 y al mandato de renovación de dicho documento de identidad de conformidad con el artículo 96 de la Ley del Registro Nacional de las Personas. Lo anterior, equivale a decir que está renovando la prueba fehaciente de la inscripción que nos ocupa y proporcionando además de la información que consigno al momento de su solicitud, la que actualmente exige el Registro Nacional de las Personas.



3. La Ley de Disposiciones Especiales para las Elecciones Primarias 2021 en su Artículo 1 determina *“CENSO NACIONAL ELECTORAL PROVISIONAL PARA LAS ELECCIONES PRIMARIAS DE 2021. Conforme a la Constitución de la República, el Censo Nacional Electoral Provisional que será utilizado para efectos de las elecciones primarias 2021, debe ser elaborado por el Consejo Nacional Electoral conforme a la base registral completa y actualizada que elabora el Registro Nacional de las Personas incluyendo en él los ciudadanos mayores de 18 años que se registren en campo a través del Proyecto Identificate y del Sistema de Identificación Nacional (SIN) para la obtención del documento nacional de identificación única (DNI), mediante el sistema digital biométrico que registra los datos personales, la imagen facial y las huellas dactilares de cada ciudadano... El Censo Nacional Electoral Provisional, debe estar concluido el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), y debe ser entregado por el Consejo Nacional Electoral en formato electrónico, ordenado por departamento, municipio, centro de votación y Junta Receptora de Votos, a los partidos políticos legalmente inscritos el cinco (5) de diciembre de dos mil veinte (2020) ...”*
4. Dentro la misma Ley de Disposiciones Especiales para las Elecciones Primarias 2021 en su Artículo 2 dispone que el proceso de depuración del Censo Nacional Electoral Provisional se debe realizar dentro del plazo comprendido del 5 de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta el ocho 8 de enero de dos mil veintiuno.
5. Artículo 6 de la Ley de Disposiciones Especiales para las Elecciones Primarias 2021 “La actual tarjeta de identidad tiene vigencia hasta el 15 de mayo de 2021, por lo que hasta esa fecha se podrá hacer uso o bien de la Tarjeta de Identidad o bien del nuevo y único documento nacional de identificación (DNI) de los ciudadanos en todo el país.” **Consideramos que el espíritu del legislador es que todos los ciudadanos se les garantice su derecho constitucional y universal al ejercicio al sufragio.**
6. Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales. Atribuciones, Competencias y Prohibiciones Artículo 9. DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS. Son deberes y derechos de los consejeros propietarios los siguientes: ...5) Consignar en acta el razonamiento de su voto, los criterios, opiniones y posiciones sobre asuntos determinados que sean tratados en la sesión y obtener de inmediato la certificación de su actuación.

#### IV. RAZONAMIENTO

1. Me manifiesto de acuerdo que se entregue a los partidos políticos el Censo Electoral Provisional con los 4, 260,126 registros de ciudadanos remitidos por el Registro Nacional de las Personas (RNP) en los cuales se incluye como lo índico en el Antecedente 2 personas que no aprueban las validaciones de huellas.



2. En vista que en los 4, 260,126 registros de ciudadanos remitidos por el Registro Nacional de las Personas (RNP) hay un porcentaje de un 44 % (ver detalle en antecedente 2) de personas con cambio de domicilio lo cual puede distorsionar el proceso electoral generando desconfianza en la población, y a la vez crear incertidumbre al no saber dichas personas donde está ubicado su centro de votación, por tanto, se debe elaborar el Reglamento que manda la Ley de Disposiciones Especiales para las Elecciones Primarias 2021 a la mayor brevedad posible para que en el censo definitivo quede establecido su centro de votación.
3. Se tiene que garantizar en el censo definitivo a entregar el 08 de enero de 2021 que se debe incluir a todos los hondureños habilitados para ejercer el sufragio a fin de garantizar que puedan ejercitar su derecho constitucional al sufragio con cualquiera de las dos (2) identidades.
4. Finalmente en mi condición de Consejero Propietario solicito que este razonamiento quede formando parte integral del Acta correspondiente de la sesión de pleno y que se remita a los partidos políticos.

Atentamente,

Tegucigalpa M.D.C, a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).



KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA  
Consejero Propietario